MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
Inf. Téc. (DZP VIII) N°142-2026 Cesión RAE Merluza Común Artesanal (AG Miramar Biobio RAG 633-8)-Industrial (Pesq. MJF Ltda)
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°14870/2026

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, **miércoles, 18 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02720/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y del Biobío, y por el armador industrial Pesquera MJF Limitada (RUT 77.486.739-2), mediante ingreso N°688 del 13 Noviembre de 2026; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°142/2026, de fecha 16 Noviembre de 2026; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, D. Ex. Nº154 y N°366 ambos de 2003, que establecen el Régimen Artesanal de Extracción por Área; D. Ex N°29 del 2019, N°98 de 2020, N°17 y N°238 ambos de 2021, N°178 de 2023 y N°257 de 2025 que establecen el RAE por Organización, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº3027 del 2025 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de Licencia Transable de Pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional. Para estos efectos, la Subsecretaria, mediante resolución fundada, autorizará dichas cesiones.

2.- Que mediante Decretos Exentos N°29 de 2019 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de merluza común, en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 5,2 toneladas de su cuota del recurso merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº3027 del 2025 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización industrial: Pesquera MJF Limitada (RUT 77.486.739-2); titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6’ L.S., otorgada mediante Res Ex N°2117 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **5,2 toneladas del recurso merluza común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de merluza común, en el área Centro de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N°29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de la organización industrial: Pesquera MJF Limitada (RUT 77.486.739-2), domiciliada en Avenida Almirante Latorre N°1382, Talcahuano, Región del Biobio, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Res Ex N°2117 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta Nº3027 del 2025 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **5,2 toneladas del recurso merluza común** a la organización artesanal **Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8**

4.- **Increméntese** en 5,2 **toneladas del recurso merluza común,** la cuota correspondiente a **Pesquera MJF Limitada (RUT 77.486.739-2)**, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada mediante Res Ex N°2117 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JUAN I (RPA 702007)	[redacted]	JOSE JOVANNE MORA DAZA
	[redacted]	MAURICIO ANDRES PARRA ESTUARDO
	[redacted]	MARIO ALEXIS MORA ROBLES
	[redacted]	CRISTIAN YOVANY INZUNZA RAMIREZ
	[redacted]	JUAN CARLOS MUÑOZ CONTRERAS
	[redacted]	RODRIGO FELIPE ARAYA OLATE
	[redacted]	JUAN EDUARDO FIGUEROA COFRE
	[redacted]	RODRIGO ALEXIS MORA BELLO
	[redacted]	JOVANI ALEJANDRO PARRA PLACENCIA
	[redacted]	ESTEBAN ORLANDO SANHUEZA RAMIREZ
	[redacted]	JOSE ALEX ESPINOZA SANHUEZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la “Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar BioBio " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8”

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente Resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a Pesquera MJF Limitada (RUT 77.486.739-2), mediante Res Ex N°2117 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o está sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



HUMBERTO DENIS POOL PERALTA
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22872047&hash=7c66c